

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PRESENTADAS POR LAS COALICIONES “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ” Y “VERACRUZ VA”; ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, TODOS POR VERACRUZ, ¡PODEMOS!, PARTIDO CARDENISTA, PARTIDO UNIDAD CIUDADANA, ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y, FUERZA POR MÉXICO; ASÍ COMO, LAS PERSONAS CON DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

ANTECEDENTES

- I En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones, documento elaborado con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, establece los requisitos relativos al procedimiento en materia de registro de candidaturas en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, las herramientas para dicha captura, así como las especificaciones de la misma de observancia general y obligatoria para el INE y los Organismos Públicos Locales² de las entidades federativas.

¹ En adelante INE.

² En lo subsecuente OPL's

- II** En sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG02/2017, aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativo al “Procedimiento para la captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos”.
- III** El 15 de marzo de 2017, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG048/2017**, a través del cual se resolvió respecto del requisito de presentar copia certificada de la credencial para votar; Acuerdo en el que se razonó que no obstante, conforme al artículo 173, apartado C, fracción III del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la copia debe ser certificada, sin embargo, de la interpretación del requisito, de conformidad con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, se concluye que la presentación de copia simple de la credencial para votar, no implica por sí misma la negativa de registro de una candidatura.
- IV** En sesión extraordinaria del 27 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG056/2017** relativo a la consulta sobre si basta entregar la copia simple del acta de nacimiento en la solicitud de registro de las candidaturas; Acuerdo en el que de igual manera se razonó que de conformidad con el artículo 173, apartado C, fracción II del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la copia debe ser certificada, sin embargo, de la interpretación del requisito, de conformidad con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, se concluye que la presentación de copia simple del acta de nacimiento del ciudadano, no implica por sí misma la negativa de registro de una candidatura.

- V** En sesión extraordinaria del 27 de abril del 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG107/2017**, mediante el cual, determinó que respecto del requisito de presentar la constancia original de residencia emitida por autoridad competente, de conformidad con el artículo 173, apartado C, fracción VI del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éste se tendrá por acreditado de los demás documentos que aporten las solicitudes de registro de las candidaturas.
- VI** El 19 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz³ emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.
- VII** El 26 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- VIII** El 8 de abril del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás

³ En adelante, OPLE.

cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinaran la reanudación de actividades en el sector público.

Así como el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales a distancia, del Consejo General, de sus comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

- IX En fecha 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 248, se publicó el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.
- X Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz, Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas: 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**
- XI El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el Decreto número 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵, y se reformaron los artículos 22 y

⁴ En lo subsecuente, Constitución Local.

⁵ En adelante, Código Electoral.

171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en la misma fecha.

- XII** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Ciudadana, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020.**
- XIII** El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG187/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021.
- XIV** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG188/2020**, mediante el cual aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- XV** El 13 de agosto siguiente, la representación del Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo **INE/CG187/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales

locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020–2021, mismo que fue radicado con el número de expediente **SUP-RAP-46/2020** del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶.

XVI El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior resolvió el Recurso de Apelación **SUP-RAP-46/2020**, en el sentido de revocar el Acuerdo **INE/CG187/2020** y ordenó al INE emitir un nuevo acuerdo observando los lineamientos que se precisaron en la sentencia citada.

XVII El 11 de septiembre de la misma anualidad, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG289/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020–2021; en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente **SUP-RAP-46/2020**.

XVIII En igual fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG078/20**, por el que se determinan las cifras del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2021.

XIX En sesión extraordinaria, de fecha 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, aprobó el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷.

⁶ En lo siguiente, Sala Superior.

⁷ En lo sucesivo, Reglamento de candidaturas.

- XX** El 1 de octubre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número Extraordinario 394, el **Decreto 594**, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral.
- XXI** En sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG152/2020** aprobó el Estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el estado de Veracruz.
- XXII** En sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG179/2020** emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de Veracruz de Ignacio la Llave interesada en obtener su registro a una candidatura independiente para el cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a las Presidencias Municipales y Sindicaturas de los 212 Ayuntamientos que integran nuestra Entidad Federativa y sus anexos⁸; así como los topes de gastos que podrá erogar la ciudadanía aspirante a una candidatura independiente en el proceso electoral local 2020-2021.
- XXIII** El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de

⁸ En adelante, Convocatoria.

Veracruz⁹, y que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de junio del año en curso¹⁰.

XXIV El 3 de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 580, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre¹¹, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en fecha 28 de julio de 2020.

XXV En sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG201/2020**, el Consejo General del OPLE aprobó los bloques de competitividad aplicables para el proceso electoral local 2021 y el “Manual para observar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios y Ediles de los Ayuntamientos en el proceso electoral local 2021”.

XXVI En sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, el Consejo General del OPLE aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz.

XXVII En igual fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas

⁹ En adelante, Constitución local.

¹⁰ Versión taquigráfica de la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de fecha 23 de noviembre de 2020.

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-11-23/23%20de%20noviembre%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

¹¹ En adelante, Ley Orgánica.

disposiciones del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado de las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; y **241/2020** y sus acumulados por los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los decretos **576**, **580** y **594** expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.

XXVIII En sesión solemne, celebrada de fecha 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando así inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.

XXIX El 29 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG241/20**, por el que se modifican las cifras del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2021, determinadas en el Acuerdo **OPLEV/CG078/2020**, atendiendo a la sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020** y acumuladas.

XXX En sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG028/2021**, por el que aprobó, entre otros, el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXXI En sesión extraordinaria, de fecha 23 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG037/2021**, por el que se aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener

la calidad de Aspirantes a una Candidatura Independiente, para contender por las Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Sindicaturas de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XXXII** En sesión extraordinaria de fecha 1 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG052/2021**, por el que da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente **TEV-RAP-36/2020**, en la que revoca el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo segundo y 153, párrafo segundo del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXXIII** En sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG057/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”, en **Coalición Parcial** para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 28 Distritos Electorales del Estado de Veracruz y los cargos a Presidencias Municipales y Sindicaturas de 142 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXXIV** En sesión extraordinaria de igual fecha, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG058/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a

Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXV En sesión extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG093/2021**, por el que se aprobó el Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXVI En sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG113/2021**, por el que emitieron los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas de la diversidad sexual, afroamericanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-86/2021** y sus acumulados.

XXXVII En sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG130/2021**, por el que aprobó el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones y el tope de gastos de campaña para la elección de los Ediles en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXVIII En sesión extraordinaria de igual fecha, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG131/2021**, por el que aprobó el cómputo de las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía otorgado a favor de las personas aspirantes a candidaturas independientes y, en consecuencia, las fórmulas a

los cargos de Presidencia Municipal y Sindicatura de los Ayuntamientos, que tienen derecho a solicitar su registro por la vía de candidatura independiente, toda vez que, cumplen con el porcentaje de apoyo ciudadano en términos de lo dispuesto por el artículo 269, párrafo tercero del Código Electoral.

XXXIX En sesión extraordinaria de fecha 1 de abril de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG137/2021**, por el que aprobó la procedencia de la solicitud de modificación al **Convenio de Coalición Parcial** presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para postular los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y, Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XL En sesión extraordinaria de igual fecha, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG138/2021**, por el que aprobó la procedencia de la solicitud de modificación presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XLI El 6 de abril de 2021, mediante oficio **OPLEV/SE/5975/2021**, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, remitió a la DEPPP, el registro histórico de personas sancionadas en materia de violencia política.

XLII En fecha 9 de abril de 2021, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, oficio número **OPLEV/SE/6162/2021**, a través del Cual la Secretaría Ejecutiva informa que vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el INE notificó el oficio número **INE/UTVOPL/0398/2021** y circular **INE/UTVOPL/094/2021**, por el cual notifican la Resolución **INE/CG347/2021** y anexos, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de abril de 2021.

XLIII En sesión extraordinaria de fecha 13 de abril de 2021, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG150/2021**, por el cual se aprobó la modificación del plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los ayuntamientos, aprobado en el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, para quedar como sigue:

Actividad	Realiza	Área resp.	Fecha inicio	Fecha fin
Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos.	OPLE-DEPPP	DEPPP	02-abr-21	21-abr-21

XLIV En sesión extraordinaria de fecha 20 de abril de 2021, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG158/2021**, por el cual da cumplimiento a la Resolución **INE/CG347/2021** y anexos, respecto de las irregularidades

encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XLV En sesión extraordinaria de igual fecha, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG159/2021**, por el que determinó las cifras y distribución del financiamiento público que corresponden a las candidaturas independientes que podrán obtener su registro como tal en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; así como los límites de financiamiento privado para gastos de campaña que podrán recabar las candidaturas independientes a los cargos de Ediles de los Ayuntamientos en los Municipios donde habrá candidaturas independientes.

XLVI En sesión extraordinaria de fecha 21 de abril de 2021, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG164/2021**, por el cual se aprobó la ampliación únicamente por tres días y de manera improrrogable, del plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los ayuntamientos, aprobado en el plan y calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, para quedar como sigue:

Actividad	Realiza	Área resp.	Fecha inicio	Fecha fin
Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos.	OPLE-DEPPP	DEPPP	02-abr-21	24-abr-21

XLVII Con fecha 3 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del OPLE mediante oficio número **OPLEV/SE/7864/2021**, remitió a la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, la última actualización del Registro de las Personas Condenadas y Sancionadas en Materia de Violencia Plática contra las Mujeres en Razón de Género, con fecha de corte al 1 de mayo de 2021, para la compulsión respectiva con las solicitudes de registro materia del presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹²; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la

¹² En adelante, Constitución Federal.

¹³ En lo sucesivo, LGIPE.

Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral¹⁴.
- 4** El OPLE para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
- 5** El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafo primero del Código Electoral.
- 6** Es prerrogativa de la ciudadanía votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que

¹⁴ En adelante, Reglamento Interior.

establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.

- 7** Es importante señalar que, el INE llevará a cabo la revisión del listado de candidaturas a los diversos cargos de elección popular local, para conocer su situación registral, en los términos que se establezcan en el anexo técnico respectivo, a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas.
- 8** La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del OPLE, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral.
- 9** Que de conformidad con lo que establece el numeral 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Federal, los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre y, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal síndicos y el número de regidores y que la ley determine. La competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

- 10** Que los numerales 67, fracción I de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹⁵ y 99 del Código Electoral, establecen que el OPLE es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 11** Que, en concordancia con el artículo anterior, el numeral 68 de la Constitución Local dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y el número de Regidores que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Sólo los Ayuntamientos, o en su caso, los Consejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.
- 12** La Ley Orgánica del Municipio Libre¹⁶, en su artículo 2 establece que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y que éste contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre el municipio y el Gobierno del Estado. En ese sentido, los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica, disponen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y se integrará por una Presidencia Municipal, la Sindicatura y Regidores.

¹⁵ En lo subsecuente Constitución Local

¹⁶ En adelante Ley Orgánica

- 13** Es atribución del Consejo General del OPLE, registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos, coaliciones o aspirantes a las candidaturas independientes, de acuerdo con los artículos 175, fracción VI del Código Electoral, y 78, numeral 1 del Reglamento para las Candidaturas.
- 14** Asimismo, es competencia de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, recibir las solicitudes de registro de candidaturas a través del Sistema de candidaturas, mismo que será administrado por la Dirección de Prerrogativas, instancia a la que corresponderá la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, la emisión de requerimientos, así como la elaboración del proyecto de Acuerdo por el que se resuelva la solicitud de registro de candidaturas que presenten partidos políticos, coaliciones y las personas a quienes se haya autorizado solicitar registro en la modalidad de candidatura independiente, que los partidos políticos, coaliciones y las personas con derecho a solicitar su registro por la vía independiente, presenten ante el OPLE, en términos de lo que dispone el artículo 175, fracción III del Código Electoral, en relación con el artículo 88, numeral 1 y 94 párrafo 1 del Reglamento de candidaturas.

II. De las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- 15** En términos de lo que dispone el artículo 90 del Reglamento de Candidaturas, corresponde a la DEPPP la verificación del requisito de elegibilidad y demás requisitos a que se refieren los artículos 173, 174 del Código Electoral y artículos 87, 88 y 93 del Reglamento antes referido.

- 16 De igual manera, el diverso 97 numeral 2 del citado reglamento, dispone que es obligación de la DEPPP verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral y del propio reglamento, lo cual debe realizarse dentro del término que al efecto apruebe el Consejo General.
- 17 Asimismo, el artículo 15, numeral 1, inciso q), r) y w) del Reglamento Interior del OPLE señala que para el cumplimiento de su funciones corresponde a la DEPPP, además de las conferidas en el Código Electoral, la atribución de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción y revisión de la documentación relativa al registro de candidaturas a un cargo de elección popular para ser sometidas al Consejo General e integrar los expedientes respectivos; elaborar las listas de candidaturas y realizar las modificaciones necesarias en los casos previstos por la Ley; el ejercicio de verificación para el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas respecto de las acciones afirmativas.

III. De los plazos de registro y recepción de las solicitudes de registro

- 18 El plazo para la presentación de las solicitudes de registro para los integrantes de los ayuntamientos, se encuentra establecido en el artículo 174, fracción IV, en relación con el 277, párrafo segundo del Código Electoral, que corresponde al período comprendido entre el 16 al 25 de abril del año de la elección.

No obstante, por Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, el OPLE emitió el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismo que estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro para los cargos de Ediles de los Ayuntamientos el que a continuación se describe:

Actividad	Área	Fecha de inicio	Fecha de término
Recibir de los partidos políticos y candidaturas independientes las postulaciones a Ediles de los Ayuntamientos.	DEPPP	02-abril-2021	16-abril-2021

Al efecto es pertinente señalar que, atendiendo al número de postulaciones en el cargo de Ediles en el presente proceso electoral, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG150/2021**¹⁷, determinó modificar el plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los ayuntamientos, para que quedara como sigue:

Actividad	Realiza	Área resp.	Fecha inicio	Fecha fin
Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos.	OPLE-DEPPP	DEPPP	02-abr-21	21-abr-21

Aunado a lo antes expuesto, las representaciones de los partidos políticos con registro y acreditación ante este Organismo, solicitaron una ampliación al plazo establecido con antelación, solicitud a la cual el Consejo General del OPLE dio respuesta por Acuerdo **OPLEV/CG164/2021**, determinando ampliar únicamente por tres días y de manera improrrogable el plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los ayuntamientos, aprobado en el plan y calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, para quedar como sigue:

¹⁷ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 18 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE POSTULACIONES DE CANDIDATURAS AL CARGO DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS, APROBADO EN EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG212/2020.

Actividad	Realiza	Área resp.	Fecha inicio	Fecha fin
Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos.	OPLE-DEPPP	DEPPP	02-abr-21	24-abr-21

IV. De los requisitos de elegibilidad

- 19 Los requisitos y obligaciones necesarias para registrar a las candidatas y los candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, así como quienes aspiran a las candidaturas independientes, se encuentran previstos en el artículo 69 de la Constitución Local, los artículos 8, 173 y 278 del Código Electoral, 93 y 97 del Reglamento de Candidaturas; y 20 de Ley Orgánica.

Asimismo, el artículo 35 de la Constitución Federal y los artículos 3, fracción I; 4, fracción I; y 5 del Código Electoral establecen los requisitos para ejercer el derecho a votar, así como los derechos y obligaciones para votar y ser votado, requisitos de carácter positivo que deberán acreditar las y los candidatos y partidos políticos o coaliciones que los postulen, exhibiendo los documentos correspondientes.

Por su parte, el artículo 10 del Código Electoral, dispone que no podrán ser postulados a una candidatura por un cargo de elección popular estatal, salvo que se separen de sus funciones tres años antes del día de la elección de que se trate, los siguientes:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado;
- II. Los consejeros electorales de los diversos consejos del Instituto Electoral Veracruzano;
- III. El Secretario Ejecutivo, el Contralor General y los directores ejecutivos del Instituto Electoral Veracruzano;

IV. El personal profesional del servicio electoral del Instituto Electoral Veracruzano (sic), con nivel directivo o superior.

Ahora bien, por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, siendo el Consejo General un Organismo que actúa de buena fe, se presume son satisfechos, tanto por las y los candidatos, como por los partidos políticos o coaliciones, en su caso, salvo prueba en contrario presentadas por quienes afirmen que no se satisfacen, de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis **LXXVI/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.”**

Ahora bien, no obstante, se hace hincapié en los requisitos establecidos en el artículo 173, apartado C, fracciones II, III, V y VI del Código de la materia, que a la letra se citan:

“...

II. Copia certificada legible del acta de nacimiento del candidato;

III. Copia certificada legible del anverso y reverso de la credencial para votar;

...

V. Para el caso de candidatos a ediles que no sean originarios del municipio, deberán presentar constancia de residencia expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción I de la Constitución del Estado; y

VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente, en el caso de discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

...”

- a) En relación a la copia certificada del acta de nacimiento de los candidatos postulados por el partido, el Consejo General por acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG056/2017**, emitido en sesión extraordinaria de

fecha 27 de marzo de 2017, consideró procedente que anexo a la solicitud de registro de candidato, no es necesaria la presentación de la copia certificada del acta de nacimiento establecida en el artículo 173, Apartado C, fracción III del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por tanto basta que se presente la copia simple legible.

Atento a lo antes expuesto, en vías de garantizar la más amplia protección a los derechos y en aras de maximizar lo establecido por la Constitución Federal y Tratados Internacionales, lo anteriormente establecido, es aplicable para toda persona con derecho a ser registrado como candidato a un cargo de elección popular, en el proceso electoral 2020-2021.

- b) Por cuanto hace a la copia certificada de la credencial para votar, el Consejo General, determinó por Acuerdo **OPLEV/CG048/2017**, que la falta de certificación de la credencial de elector, por sí misma, no implica que el ciudadano no se encuentre en pleno goce de sus derechos político-electorales, ni la imposibilidad de la acreditación de dicha calidad, toda vez que el documento idóneo para dicho fin es la copia legible de la credencial de elector, aún sin contar con la certificación descrita en el artículo 173, apartado C, fracción III del Código de la materia, por lo que basta la carga al Sistema de la copia simple legible.
- c) Respecto al requisito establecido en el artículo 173, apartado C, fracciones V y VI del Código Electoral, consistente en la constancia de residencia expedida por autoridad competente, la DPPP con base en lo dispuesto por el Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, así como el criterio adoptado por el

Consejo General en el acuerdo **OPLEV/CG107/2017**, tuvo por subsanada la omisión de presentar la constancia original de residencia emitida por la autoridad, o autoridades facultadas para tal efecto, así como la relativa a señalar la temporalidad de residencia, en los casos previstos en el Considerando 7 del acuerdo referido, por tanto, de los elementos que aporten los candidatos a su solicitud de registro, se determinará el cumplimiento del requisito en comento.

V. De las solicitudes de registro

- 20** Además de los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir las postulaciones en estudio, el artículo 175 del Código Electoral, en relación con el 87, 88, 89 y 90 del Reglamento de candidaturas, disponen las formalidades esenciales que deberán contener las solicitudes de registro, mismas que deberán presentarse a través del Sistema de candidaturas, en el formato aprobado oportunamente por el Consejo General, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 87.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá contener:

I. La denominación del partido o coalición;

II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;

III. Primer apellido, segundo apellido, nombre completo, hipocorístico, firma, marca o, en su caso, huella dactilar de las personas postuladas;

IV. Fecha de nacimiento;

V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 22 fracciones I y III, 43 fracciones I y II, 69 fracción I de la Constitución Local, según la elección de que se trate;

VI. Cargo para el cual se postula;

VII. Ocupación;

VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar;

IX. Las firmas en tinta azul de las o los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido o

coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar;

X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 42, fracciones I, III, IV, X, XI y XIV del Código Electoral;

XI. Las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones y ediles de los ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios o propietarias y suplentes del mismo género. Tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 del Código Electoral; y

XII. Declarar bajo protesta de decir verdad, no estar sujeto o sujeta a un proceso penal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas.”

“ARTÍCULO 88. ...

I. Declaración de aceptación de la candidatura con firma autógrafa en tinta azul de la persona que sea postulada;

II. Imagen del original o copia legible del acta de nacimiento de la persona que sea postulada;

III. Imagen legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la persona que sea postulada;

IV. Carta bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del cargo de elección popular que corresponda, suscrito con tinta azul por la persona que sea postulada;

V. Para el caso de candidaturas a ediles que no sean originarias del municipio, deberán presentar constancia de residencia, no menor a tres años, expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción I de la Constitución Local;

VI. Para las candidaturas a diputaciones por ambos principios, constancia de residencia expedida por la autoridad competente, no menor a tres años al día de la elección, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, fracción III de la Constitución Local;

VII. Para las candidaturas a la Gubernatura, constancia de residencia expedida por la autoridad competente, no menor a cinco años al día de la elección, de conformidad en lo establecido en el artículo 43, fracción II de la Constitución Local;

VIII. En su caso, únicamente para las candidaturas por el principio de mayoría relativa, escrito con firma autógrafa en tinta azul, en el cual señale el hipocorístico con el que desea aparecer en la boleta electoral, y que deberá estar firmado por la candidatura propietaria, sin

que presente más de tres palabras o vocablos, ni elementos alusivos a la religión, racismo o cualquier forma de discriminación;

IX. Carta bajo protesta de decir verdad, suscrita por la persona postulada en la que manifieste no haber sido condenada penalmente, o sancionada por violencia política contra las mujeres en razón de género;

X. Escrito con firma autógrafa en tinta azul, donde manifiesta su conformidad de ser notificado a través de los estrados electrónicos contenidos en el Portal web del OPLE; y a través del correo electrónico registrado para ese propósito;

XI. Escrito bajo protesta de decir verdad, donde declare no estar sujeta o sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas;

XII. Carta bajo protesta de decir verdad, en donde manifieste no ser servidor público de la Federación, del estado o de los ayuntamientos en ejercicio de autoridad;

XIII. En su caso, escrito con firma autógrafa en tinta azul, en el que manifiesta encontrarse separado del cargo en términos de la Constitución Local;

XIV. Formulario de aceptación del registro de candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, mismo que deberá presentarse con firma autógrafa de la o el candidato;

XV. En su caso, declaración de cumplir con los límites para la elección consecutiva establecidos por la Constitución Federal y la del estado, para diputaciones por ambos principios; y

XVI. En su caso, carta que especifique cuál o cuáles de las personas integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electas o electos. En el caso de las candidaturas suplentes, se deberá especificar si los periodos anteriores en que hayan resultado electos ejercieron el cargo para diputaciones en ambos principios.

2. En todo caso cada partido político o coalición deberá presentar la lista de sus hipocorísticos en una sola exhibición, para diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

3. De igual manera, el partido o coalición postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicita fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias. Para el registro de candidaturas de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en el Código, de acuerdo con la elección de que se trate.

ARTÍCULO 89.

1. Las solicitudes de registro de las candidaturas deberán contener la firma de la persona legalmente facultada por el partido político o coalición de que se trate, para registrar candidaturas ante los órganos electorales, debiendo dar aviso, mediante escrito signado por la persona facultada según sus estatutos, de las personas designadas, por lo menos cinco días antes del inicio de los plazos que refiere el artículo 79 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 90.

1. Las solicitudes de registro serán recibidas a través del Sistema de candidaturas; corresponde a la Dirección de Prerrogativas, a través del personal comisionado, la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad y demás requisitos a que se refieren los artículos 173 y 174 del Código Electoral y Artículo 87 y Artículo 88 del presente Reglamento.

2. El Sistema de candidaturas suplirá el libro de solicitudes de registro de candidaturas a que se refiere el Código Electoral.

3. El Sistema de candidaturas deberá verificar el cumplimiento de los diversos criterios de paridad y, en su caso, emitir los avisos necesarios.”

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó el cumplimiento del procedimiento a través del Sistema de registro de candidaturas de este Organismo, así como las documentales que aportaron a cada postulación para determinar el cumplimiento de la normativa electoral de las mismas. Procedimiento que se siguió en las siguientes etapas:

- a. Presentación de postulaciones en el sistema.
- b. Verificación y revisión de las documentales cargadas en el sistema.
- c. Identificación de inconsistencias.
- d. Requerimientos.
- e. Subsanación o sustitución de postulaciones derivado de los requerimientos.

Con base en lo anterior, la DEPPP, determinó las candidaturas que contaban con la acreditación de los requisitos de elegibilidad para integrar los listados susceptibles de verificación de los criterios aplicables a fin de cumplir con el principio de paridad, así como la inclusión de personas pertenecientes a los grupos de pueblos indígenas, jóvenes, afroamericanos y de la diversidad sexual, estos últimos de acuerdo a los términos previamente establecidos.

VI. De los partidos políticos

- 21 El artículo 42, fracción XIV del Código Electoral, dispone que los partidos políticos deberán presentar dentro del plazo establecido, la plataforma electoral que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sostendrán sus candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de lo anterior, los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la plataforma electoral tal como se describe a continuación:

Partido Político	Elección	Fecha de presentación:
Partido Acción Nacional	Ayuntamientos	23-marzo-2021
Partido Revolucionario Institucional	Ayuntamientos	22-marzo-2021
Partido de la Revolución Democrática	Ayuntamientos	22-marzo-2021
Partido del Trabajo	Ayuntamientos	23-marzo-2021
Partido Verde Ecologista de México	Ayuntamientos	19-marzo-2021
Movimiento Ciudadano	Ayuntamientos	23-marzo-2021
Morena	Ayuntamientos	19-marzo-2021
Todos por Veracruz	Ayuntamientos	23-marzo-2021
¡Podemos!	Ayuntamientos	23-marzo-2021
Partido Cardenista	Ayuntamientos	23-marzo-2021
Partido Unidad Ciudadana	Ayuntamientos	23-marzo-2021



Partido Político	Elección	Fecha de presentación:
Partido Encuentro Solidario	Ayuntamientos	23-marzo-2021
Redes Sociales Progresistas	Ayuntamientos	23-marzo-2021
Fuerza por México	Ayuntamientos	05-enero-2021

22 Dentro del plazo establecido por Acuerdo **OPLEV/CG164/2021**, que comprende del día 2 al 24 de abril de 2021, los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo, presentaron las solicitudes de registro de las candidaturas al cargo de elección popular de Ediles de los Ayuntamientos de los 212 Municipios que integran el estado de Veracruz, en los que contienen de manera individual, como son:

Partido	Ayuntamientos	Fecha de recepción
 Partido Acción Nacional	212	24-abril-2021
 Partido Revolucionario Institucional	212	24-abril-2021
 Partido de la Revolución Democrática	189	24-abril-2021
 Partido del Trabajo	152	24-abril-2021
 Partido Verde Ecologista de México	212	24-abril-2021
 Movimiento Ciudadano	212	24-abril-2021
 Morena	212	24-abril-2021
 Todos por Veracruz	179	24-abril-2021
 ¡Podemos!	195	24-abril-2021
 Partido Cardenista	118	24-abril-2021

Partido		Ayuntamientos	Fecha de recepción
	Partido Unidad Ciudadana	165	24-abril-2021
	Partido Encuentro Solidario	155	24-abril-2021
	Redes Sociales Progresistas	185	24-abril-2021
	Fuerza por México	190	24-abril-2021

23 Atento a lo dispuesto por el artículo 175, fracción I del Código Electoral, las solicitudes de registro de candidaturas que presentaron a través del Sistema de Registro de Candidaturas ante este Organismo, los partidos políticos con acreditación y registro ante el OPLE, se encuentran firmadas por las personas legalmente acreditadas ante este Organismo, tal como se acredita del libro que expreso lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción VII del Código de la materia, como representantes de los partidos políticos con acreditación o registro ante esta Autoridad Electoral, que presentaron sus postulaciones al cargo de Ediles de los Ayuntamientos en el presente proceso electoral; asimismo, se acredita que la firma que calzan corresponde a la persona que legalmente cuenta con la representación de los partidos en cuestión, tal como a continuación se cita:

Partido	Nombre de quien firma las postulaciones	Cargo
 Partido Acción Nacional	Rubén Hernández Mendiola	Representante Propietario ante Consejo General del OPLE
 Partido Revolucionario Institucional	Pablo Guillermo Angulo Briceño	Secretario Técnico del Consejo Político Nacional y Apoderado del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Partido		Nombre de quien firma las postulaciones	Cargo
	Partido de la Revolución Democrática	Sergio Antonio Cadena Martínez	Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del PRD
	Partido del Trabajo	Ramón Díaz Ávila	Representante Propietario ante Consejo General del OPLE
	Partido Verde Ecologista de México	Carlos Marcelo Ruiz Sánchez	Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en el Estado de Veracruz
	Movimiento Ciudadano	Sergio Gil Rullán	Coordinador de la Comisión Operativa de MC en el Estado de Veracruz.
	Morena	David Agustín Jiménez Rojas	Representante Propietario ante Consejo General del OPLE
	Todos por Veracruz	Víctor Manuel Argüelles Cortés	Secretario Técnico de la Junta de Gobierno
	¡Podemos!	Luis Francisco Garrido Hernández	Presidente del Comité Central Ejecutivo
	Partido Cardenista	Verónica Elsa Vásquez Prieto	Representante Suplente ante Consejo General del OPLE
	Partido Unidad Ciudadana	Raymundo Vera Santos	Representante Suplente ante Consejo General del OPLE
	Partido Encuentro Solidario	Daniel de Jesús Rivera Reglín	Representante Propietario ante Consejo General del OPLE
	Redes Sociales Progresistas	Antonio Lagunes Toral	Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal
	Fuerza por México	Maria Iliana Cruz Pastrana	Secretaria de Elecciones del Comité Directivo Estatal




24 Los partidos políticos que postulan las fórmulas para contender a los cargos de elección popular de ediles materia del presente Acuerdo, se encuentran debidamente acreditados los partidos con registro nacional y registrados los partidos locales ante este Organismo Electoral, tal como se acredita con el

libro respectivo, que se encuentra bajo el resguardo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción II del Código Electoral.


- 25** Resultado de la verificación a las solicitudes de registro materia del presente apartado, en fecha 28 de abril de 2021, se notificó a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Cardenista, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, las diversas observaciones detectadas en la documentación anexo a las solicitudes de registro, en pleno respeto de su derecho de audiencia, para lo cual se les otorgó el plazo legal de 48 horas para subsanar dichas omisiones en términos de lo dispuesto en el artículo 175, fracción IV del Código Electoral.




Con fundamento en el artículo 96 y 97 del Reglamento de Candidaturas, la DEPPP a través del personal capacitado para verificar los requisitos de elegibilidad, procedió a realizar la verificación de la documentación recibida, a la cual recayeron los requerimientos necesarios, con la finalidad de cumplir en términos de Ley.

Como consecuencia de ello, las fuerzas partidistas pretendieron subsanar las omisiones detectadas a través del sistema, de dichos requerimientos consta el acuse de recibo que les fueron debidamente notificados y que en adelante se señalan:

Partido		REQUERIMIENTOS	
 Partido Acción Nacional	OPLEV/DEPPP/1098/2021	PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL, ALTERNANCIA DE GENEROS	jueves, 29 de abril de 2021, 9:00
	OPLEV/DEPPP/1130/2026 BIS	POSTULAR FORMULA JOVEN	jueves, 29 de abril de 2021, 9:00
	OPLEV/DEPPP/1141/2025	DOCUMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA INDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:00
	OPLEV/DEPPP/1176/2023	PERSONAS DUPLICADAS ENTRE AYUNTAMIENTOS	jueves, 29 de abril de 2021, 9:00
	OPLEV/DEPPP/1203/2021	POSTULACIÓN AFROMEXICANA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:00
	OPLEV/DEPPP/1278/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES	sábado, 1 de mayo de 2021, 9:00
 Partido Revolucionario o Institucional	OPLEV/DEPPP/1179/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:01
	OPLEV/DEPPP/1103/2021	PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL, ALTERNANCIA DE GENEROS	jueves, 29 de abril de 2021, 9:01
	OPLEV/DEPPP/1133/2021	POSTULAR FORMULA JOVEN	jueves, 29 de abril de 2021, 9:01
	OPLEV/DEPPP/1149/2021	DOCUMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA INDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:01
	OPLEV/DEPPP/1172/2021	PLANILLA INCOMPLETA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:01
	OPLEV/DEPPP/1207/2021	POSTULACIÓN AFROMEXICANA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:01
	OPLEV/DEPPP/1247/2021	POSTULACIÓN AFROMEXICANA	jueves, 29 de abril de 2021, 22:49
	OPLEV/DEPPP/1248/2021	DOCUMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA INDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 22:49
	OPLEV/DEPPP/1279/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES	sábado, 1 de mayo de 2021, 9:00
 Partido de la Revolución Democrática	OPLEV/DEPPP/1180/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 11:39
	OPLEV/DEPPP/1102/2021	PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MUNICIPIOS, ALTERNANCIA DE GENEROS	jueves, 29 de abril de 2021, 11:39
	OPLEV/DEPPP/1148/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 11:39
	OPLEV/DEPPP/1206/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES	jueves, 29 de abril de 2021, 11:39
	OPLEV/DEPPP/1280/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES	sábado, 1 de mayo de 2021, 9:00

Partido		REQUERIMIENTOS		
	Partido del Trabajo	OPLEV/DEPPP/1181/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:17
		OPLEV/DEPPP/1104/2021	PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL,	jueves, 29 de abril de 2021, 12:10
		OPLEV/DEPPP/1173/2021	ALTERNANCIA DE GENEROS	jueves, 29 de abril de 2021, 12:17
		OPLEV/DEPPP/1208/2021	PLANILLA INCOMPLETA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:17
		OPLEV/DEPPP/1281/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES	jueves, 29 de abril de 2021, 12:19
		OPLEV/DEPPP/1134/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES	sábado, 1 de mayo de 2021, 9:00
		OPLEV/DEPPP/1142/2021	PERSONAS JOVENES	jueves, 29 de abril de 2021, 12:12
			DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:12
	Partido Verde Ecologista de México	OPLEV/DEPPP/1182/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:00
		OPLEV/DEPPP/1283/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES	sábado, 1 de mayo de 2021, 8:53
		OPLEV/DEPPP/1284/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES	sábado, 1 de mayo de 2021, 9:00
		OPLEV/DEPPP/1105/2021	ALTERNANCIA DE GENEROS	jueves, 29 de abril de 2021, 9:01
		OPLEV/DEPPP/1138/2021	POSTULAR FORMULA JOVEN	jueves, 29 de abril de 2021, 9:07
		OPLEV/DEPPP/1144/2021	DOCUMENTACIÓN INDÍGENA Y AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES	jueves, 29 de abril de 2021, 9:02
		OPLEV/DEPPP/1209/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES	jueves, 29 de abril de 2021, 9:07
	Movimiento Ciudadano	OPLEV/DEPPP/1183/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 11:38
		OPLEV/DEPPP/1152/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 11:38
		OPLEV/DEPPP/1177/2021	PERSONAS DUPLICADAS ENTRE AYUNTAMIENTOS	jueves, 29 de abril de 2021, 11:38
		OPLEV/DEPPP/1194/2021	PERDIDA DE DERECHO DE REGISTRO POR RESOLUCIÓN INE	jueves, 29 de abril de 2021, 11:38
		OPLEV/DEPPP/1202/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES	jueves, 29 de abril de 2021, 11:38
		OPLEV/DEPPP/1109/2021	BLOQUES DE COMPETITIVIDAD BAJA	jueves, 29 de abril de 2021, 11:38
		OPLEV/DEPPP/1112/2021	PARIDAD HORIZONTAL	jueves, 29 de abril de 2021, 11:38
	Morena	OPLEV/DEPPP/1197/2021	DISCAPACIDAD	miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15
		OPLEV/DEPPP/1113/2021	PARIDAD	-
		OPLEV/DEPPP/1184/2021		miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15
		OPLEV/DEPPP/1095/2021	PARIDAD HORIZONTAL	miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15
		OPLEV/DEPPP/1096/2021	ALTERNANCIA DE GENEROS	miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15
		OPLEV/DEPPP/1140/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA	miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15
		OPLEV/DEPPP/1169/2021	PLANILLA INCOMPLETA	miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15
		OPLEV/DEPPP/1211/2021	POSTULACIÓN AFROMEXICANA	miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15
		OPLEV/DEPPP/1285/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES	sábado, 1 de mayo de 2021, 10:50
		OPLEV/DEPPP/1129/2021 BIS	PERSONAS JOVENES	miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15

Partido		REQUERIMIENTOS	
 <p>Todos por Veracruz</p>	OPLEV/DEPPP/1188/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 10:05
	OPLEV/DEPPP/1175/2021	PLANILLA INCOMPLETA	miércoles, 28 de abril de 2021, 9:05
	OPLEV/DEPPP/1210/2021	POSTULACIÓN AFROMEXICANA	jueves, 29 de abril de 2021, 10:05
	OPLEV/DEPPP/1286/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES	sábado, 1 de mayo de 2021, 9:00
	OPLEV/DEPPP/1107/2021	ALTERNANCIA DE GENEROS	jueves, 29 de abril de 2021, 10:05
	OPLEV/DEPPP/1136/2021	PERSONAS JOVENES	jueves, 29 de abril de 2021, 10:05
	OPLEV/DEPPP/1150/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 10:05
 <p>¡Podemos!</p>	OPLEV/DEPPP/1189/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA	jueves, 29 de abril de 2021, 11:25
	OPLEV/DEPPP/1101/2021	PARIDAD HORIZONTAL	jueves, 29 de abril de 2021, 11:22
	OPLEV/DEPPP/1132/2021	PERSONAS JOVENES	jueves, 29 de abril de 2021, 11:23
	OPLEV/DEPPP/1147/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA,	jueves, 29 de abril de 2021, 11:24
	OPLEV/DEPPP/1171/2021	PLANILLA INCOMPLETA	jueves, 29 de abril de 2021, 11:25
	OPLEV/DEPPP/1205/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS	jueves, 29 de abril de 2021, 11:27
OPLEV/DEPPP/1287/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES	sábado, 1 de mayo de 2021, 9:00	
 <p>Partido Cardenista</p>	OPLEV/DEPPP/1190/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 14:14
	OPLEV/DEPPP/1099/2021	PARIDAD HORIZONTAL, VERTICAL, ALTERNANCIA DE GENERO	jueves, 29 de abril de 2021, 14:14
	OPLEV/DEPPP/1127/2021 BIS	PERSONAS JOVENES	jueves, 29 de abril de 2021, 14:14
	OPLEV/DEPPP/1139/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 14:14
	OPLEV/DEPPP/1167/2021	PLANILLA INCOMPLETA	jueves, 29 de abril de 2021, 14:14
	OPLEV/DEPPP/1200/2021	POSTULACIÓN AFROMEXICANA	jueves, 29 de abril de 2021, 14:14
	OPLEV/DEPPP/1246/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 23:08
	OPLEV/DEPPP/1289/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES	sábado, 1 de mayo de 2021, 9:00
 <p>Partido Unidad Ciudadana</p>	OPLEV/DEPPP/1191/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 10:00
	OPLEV/DEPPP/1108/2021	PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL, ALTERNANCIA DE GENEROS	jueves, 29 de abril de 2021, 13:21
	OPLEV/DEPPP/1137/2021	POSTULAR FORMULA JOVEN	jueves, 29 de abril de 2021, 13:22
	OPLEV/DEPPP/1151/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 13:23
	OPLEV/DEPPP/1163/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 13:54
	OPLEV/DEPPP/1174/2021	PLANILLA INCOMPLETA	miércoles, 28 de abril de 2021, 18:00
	OPLEV/DEPPP/1290/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES	sábado, 1 de mayo de 2021, 9:00

Partido		REQUERIMIENTOS		
	Partido Encuentro Solidario	OPLEV/DEPPP/1185/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:00
		OPLEV/DEPPP/1234/2023	SUBSANAR	jueves, 29 de abril de 2021, 16:21
		OPLEV/DEPPP/1100/2021	ALTERNANCIA DE GENEROS	jueves, 29 de abril de 2021, 12:00
		OPLEV/DEPPP/1131/2021 BIS	PERSONAS JOVENES	jueves, 29 de abril de 2021, 12:00
		OPLEV/DEPPP/1143/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:00
		OPLEV/DEPPP/1170/2021	PLANILLA INCOMPLETA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:00
		OPLEV/DEPPP/1192/2021	PERDIDA DE DERECHO DE REGISTRO POR RESOLUCIÓN INE	jueves, 29 de abril de 2021, 12:00
		OPLEV/DEPPP/1204/2022	POSTULACIÓN AFROMEXICANA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:00
		OPLEV/DEPPP/1291/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES	sábado, 1 de mayo de 2021, 9:00
	Redes Sociales Progresistas	OPLEV/DEPPP/1186/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:40
		OPLEV/DEPPP/1292/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES	sábado, 1 de mayo de 2021, 9:00
		OPLEV/DEPPP/1106/2021	ALTERNANCIA DE GENEROS	jueves, 29 de abril de 2021, 9:00
		OPLEV/DEPPP/1135/2021	PERSONAS JOVENES	jueves, 29 de abril de 2021, 9:20
		OPLEV/DEPPP/1145/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:50
		OPLEV/DEPPP/1212/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES, INDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:30
	Fuerza por México	OPLEV/DEPPP/1187/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:43
		OPLEV/DEPPP/1097/2021	PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MUNICIPIOS, ALTERNANCIA DE GENEROS	jueves, 29 de abril de 2021, 12:33
		OPLEV/DEPPP/1128/2021 BIS	PERSONAS JOVENES	jueves, 29 de abril de 2021, 12:36
		OPLEV/DEPPP/1146/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:37
		OPLEV/DEPPP/1168/2021	PLANILLA INCOMPLETA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:41
		OPLEV/DEPPP/1201/2021	POSTULACIÓN AFROMEXICANA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:35
		OPLEV/DEPPP/1252/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 23:52
		OPLEV/DEPPP/1293/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES	sábado, 1 de mayo de 2021, 9:00

26 Asimismo, de la compulsa realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del Sistema de Registro de Candidaturas Locales, con el Registro histórico, así como el Local y Nacional de Personas Condenadas y Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se verificó que no se encontraban postulaciones

integradas por personas inscritas en los citados registros de personas sancionadas.

- 27** Es de suma importancia aclarar que vencido el plazo de las 48 horas que les fue otorgado a los partidos políticos para subsanar las omisiones detectadas en la revisión de las postulaciones, el Sistema presentó inconsistencias técnicas momentáneas que dificultaron y retrasaron los trabajos de revisión y verificación sumado a la dificultad reportada por las fuerzas partidistas para cargar sus documentales.

Ahora bien, en el presente Acuerdo, con motivo de las situaciones extraordinarias antes relatadas y las prórrogas aprobadas para la aplicación del plazo de registro, mismo que se tradujo en una reducción del plazo de verificación, es que se aboca por principio de certeza a la revisión de los requisitos de elegibilidad de la totalidad de las postulaciones presentadas, mismas que resultaron alrededor de 28,000, que multiplicadas mínimo por 4 documentales necesarias que deben adjuntarse a cada una de ellas, fueron alrededor de 115,000 documentales, dejando para una etapa posterior la verificación de los requisitos de paridad y la inclusión de los grupos vulnerables consistentes en pueblos y comunidades indígenas, jóvenes, personas de la diversidad sexual y afromexicanos; con la finalidad de dotar de certeza y seguridad jurídica a cada de las candidaturas aprobadas.

- 28** Agotado el procedimiento de verificación de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, la DEPPP, presentó los elementos que resultaron de la verificación antes relatada para validar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 69 de la Constitución Política Local; así como los artículos 8 y 173 del Código Electoral, 93 del Reglamento

de Candidaturas, y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, así como los requisitos que dispone el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

VII. De las coaliciones

- 29 Por Acuerdo **OPLEV/CG057/2021 y OPLEV/CG058/2021**, el Consejo General del OPLE, aprobó otorgar el registro a la Coalición “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”, integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo; así como a la Coalición “**VERACRUZ VA**”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, para la postulación de candidaturas en los cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2020-2021, coaliciones que en términos de la obligación que dispone el artículo 42, fracción XIV del Código Electoral, al momento de presentar su solicitud de registro como Coalición, presentaron ante la Presidencia del Consejo General, la plataforma electoral que difundirán en las correspondientes demarcaciones electorales en las que participen y que sostendrán sus candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 30 Por otra parte, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción II del Código Electoral, los partidos políticos que integran las coaliciones “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**” y “**VERACRUZ VA**”, se encuentran debidamente acreditados ante este Organismo Electoral, tal como se acredita con el libro respectivo que se encuentra bajo el resguardo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este OPLE.
- 31 En términos de lo que dispone el artículo 94 del Reglamento de candidaturas y dentro del plazo previsto en el Acuerdo **OPLEV/CG164/2021**, a través del

Sistema de candidaturas los partidos políticos que integran las coaliciones, presentaron ante este Organismo las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular que se contienen en el Proceso Electoral Local 2020-2021, siguientes:




Coalición	Partido Político:	Ayuntamientos	Fecha de recepción
Juntos Haremos Historia Veracruz, coalición parcial.	Morena	74	24-abril-2021
	Verde Ecologista de México	38	24-abril-2021
	Del Trabajo	33	24-abril-2021
Veracruz Va, coalición flexible.	Acción Nacional	34	24-abril-2021
	Revolucionario Institucional	30	24-abril-2021
	De la Revolución Democrática	29	24-abril-2021


32 Atento a lo dispuesto por el artículo 175, fracción I del Código Electoral, las solicitudes de registro de candidaturas que presentaron ante este Organismo las Coaliciones “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**” y “**VERACRUZ VA**”, se encuentran suscritas por las personas legalmente autorizadas para ello, en términos de las cláusulas de sus respectivos convenios de Coalición y, que legalmente se encuentran acreditadas ante este Organismo, tal como se acredita del libro que exprofeso lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción VII del Código de la materia, como representantes de los partidos políticos con acreditación o registro ante esta Autoridad Electoral; asimismo, se acredita que la firma que calzan corresponde a la persona que legalmente cuenta con la facultad para firmar dichas postulaciones en representación de los partidos que integran las coaliciones en estudio, tal como a continuación se cita:

Coalición	Cláusula del Convenio	Partido Político:	Persona autorizada
Juntos Haremos Historia Veracruz, coalición parcial.	OCTAVA.- ...cada partido integrante de la coalición parcial se compromete a registrar, por si mismos y en el mismo acto ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral Veracruzano (sic), a través de sus respectivas representaciones las candidaturas correspondientes, ...”	Morena	C. Mario Martín Delgado Carrillo. Presidente el Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
		Verde Ecologista de México	C. Carlos Marcelo Ruíz Sánchez. Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Veracruz.
		Del Trabajo	Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda. Comisionados Políticos nacionales del PT en Estado de Veracruz.
Veracruz Va, coalición flexible.	OCTAVA.- Personas facultadas para solicitar el registro y, en su caso, la sustitución de candidaturas.	Acción Nacional	Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
		Revolucionario Institucional	Licenciado Marlon Eduardo Ramírez Marín, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
		De la Revolución Democrática	Licenciado Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz.

- 33** En el plazo establecido en el artículo 175, fracción III del Código Electoral, se verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 173, del ordenamiento en consulta, determinando las omisiones detectadas a las solicitudes de registro materia del presente Acuerdo.
- 34** Resultado de la verificación a las solicitudes de registro, en fecha 28 de abril de 2021, se notificó a la representación de cada uno de los partidos integrantes de las Coaliciones en estudio, las observaciones detectadas en la documentación anexa a las solicitudes de registro, así como de las que habrían de subsanar por cuestiones de paridad e hipocorísticos en pleno respeto de su derecho de audiencia, para lo cual se les otorgó el plazo de 48 horas para subsanar dichas omisiones, en términos de lo dispuesto en el

artículo 175, fracción IV del Código Electoral, tal como se acredita con el acuse de recibo de los requerimientos debidamente notificados, como son:

Partido		REQUERIMIENTOS		
	Partido Acción Nacional	OPLEV/DEPPP/1098/2021	PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL, ALTERNANCIA DE GENEROS	jueves, 29 de abril de 2021, 9:00
		OPLEV/DEPPP/1130/2026 BIS	POSTULAR FORMULA JOVEN	jueves, 29 de abril de 2021, 9:00
		OPLEV/DEPPP/1141/2025	DOCUMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA INDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:00
		OPLEV/DEPPP/1176/2023	PERSONAS DUPLICADAS ENTRE AYUNTAMIENTOS	jueves, 29 de abril de 2021, 9:00
		OPLEV/DEPPP/1203/2021	POSTULACIÓN AFROMEXICANA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:00
		OPLEV/DEPPP/1278/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES	sábado, 1 de mayo de 2021, 9:00
	Partido Revolucionario Institucional	OPLEV/DEPPP/1179/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:01
		OPLEV/DEPPP/1103/2021	PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL, ALTERNANCIA DE GENEROS	jueves, 29 de abril de 2021, 9:01
		OPLEV/DEPPP/1133/2021	POSTULAR FORMULA JOVEN	jueves, 29 de abril de 2021, 9:01
		OPLEV/DEPPP/1149/2021	DOCUMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA INDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:01
		OPLEV/DEPPP/1172/2021	PLANILLA INCOMPLETA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:01
		OPLEV/DEPPP/1207/2021	POSTULACIÓN AFROMEXICANA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:01
		OPLEV/DEPPP/1247/2021	POSTULACIÓN AFROMEXICANA	jueves, 29 de abril de 2021, 22:49
		OPLEV/DEPPP/1248/2021	DOCUMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA INDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 22:49
		OPLEV/DEPPP/1279/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES	sábado, 1 de mayo de 2021, 9:00
	Partido de la Revolución Democrática	OPLEV/DEPPP/1180/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 11:39
		OPLEV/DEPPP/1102/2021	PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MUNICIPIOS, ALTERNANCIA DE GENEROS	jueves, 29 de abril de 2021, 11:39
		OPLEV/DEPPP/1148/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 11:39
		OPLEV/DEPPP/1206/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES	jueves, 29 de abril de 2021, 11:39
		OPLEV/DEPPP/1280/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES	sábado, 1 de mayo de 2021, 9:00

Partido		REQUERIMIENTOS		
	Partido del Trabajo	OPLEV/DEPPP/1181/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:17
		OPLEV/DEPPP/1104/2021	PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL, ALTERNANCIA DE GENEROS	jueves, 29 de abril de 2021, 12:10
		OPLEV/DEPPP/1173/2021	PLANILLA INCOMPLETA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:17
		OPLEV/DEPPP/1208/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES	jueves, 29 de abril de 2021, 12:19
		OPLEV/DEPPP/1281/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES	sábado, 1 de mayo de 2021, 9:00
		OPLEV/DEPPP/1134/2021	PERSONAS JOVENES	jueves, 29 de abril de 2021, 12:12
		OPLEV/DEPPP/1142/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:12
			Partido Verde Ecologista de México	OPLEV/DEPPP/1182/2021
OPLEV/DEPPP/1283/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES			sábado, 1 de mayo de 2021, 8:53
OPLEV/DEPPP/1284/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES			sábado, 1 de mayo de 2021, 9:00
OPLEV/DEPPP/1105/2021	ALTERNANCIA DE GENEROS			jueves, 29 de abril de 2021, 9:01
OPLEV/DEPPP/1138/2021	POSTULAR FORMULA JOVEN			jueves, 29 de abril de 2021, 9:07
OPLEV/DEPPP/1144/2021	DOCUMENTACIÓN INDÍGENA Y AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES			jueves, 29 de abril de 2021, 9:02
OPLEV/DEPPP/1209/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES			jueves, 29 de abril de 2021, 9:07
	Morena			OPLEV/DEPPP/1197/2021
		OPLEV/DEPPP/1113/2021	PARIDAD	-
		OPLEV/DEPPP/1184/2021		miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15
		OPLEV/DEPPP/1095/2021	PARIDAD HORIZONTAL	miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15
		OPLEV/DEPPP/1096/2021	ALTERNANCIA DE GENEROS	miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15
		OPLEV/DEPPP/1140/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA	miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15
		OPLEV/DEPPP/1169/2021	PLANILLA INCOMPLETA	miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15
		OPLEV/DEPPP/1211/2021	POSTULACIÓN AFROMEXICANA	miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15
		OPLEV/DEPPP/1285/2021	SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ATINENTES	sábado, 1 de mayo de 2021, 10:50
OPLEV/DEPPP/1129/2021 BIS	PERSONAS JOVENES	miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15		

35 Asimismo, de la compulsa realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del Sistema de Registro de Candidaturas Locales, con el Registro histórico, así como el Local y Nacional de Personas Condenadas y Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se verificó que no se encontraban postulaciones

integradas por personas inscritas en los citados registros de personas sancionadas.

- 36** Es de suma importancia aclarar que vencido el plazo de las 48 horas que les fue otorgado a las coaliciones para subsanar las omisiones detectadas en la revisión de las postulaciones, el Sistema presentó inconsistencias técnicas momentáneas que dificultaron y retrasaron los trabajos de revisión y verificación sumado a la dificultad reportada por las fuerzas partidistas para cargar sus documentales.

Ahora bien, en el presente Acuerdo, con motivo de las situaciones extraordinarias antes relatadas y las prórrogas aprobadas para la aplicación del plazo de registro, mismo que se tradujo en una reducción del plazo de verificación, es que se aboca por principio de certeza a la revisión de los requisitos de elegibilidad de la totalidad de las postulaciones presentadas, mismas que resultaron en 28,776, que multiplicadas mínimo por 4 documentales necesarias que deben adjuntarse a cada una de ellas, fueron alrededor de 115,000 documentales, dejando para una etapa posterior la verificación de los requisitos de paridad y la inclusión de los grupos vulnerables consistentes en pueblos y comunidades indígenas, jóvenes, personas de la diversidad sexual y afroamericanos; con la finalidad de certeza y de seguridad jurídica a cada una de las candidaturas aprobadas.

- 37** Agotado el procedimiento de verificación, las solicitudes de registro presentadas por las Coaliciones “**Juntos Haremos Historia**” y “**VERACRUZ VA**”, la DEPPP revisó la información recabada derivado de lo antes enunciado ello a efecto de validar el cumplimiento de los **requisitos de elegibilidad** previstos en el artículo 69 de la Constitución Política Local; así como los artículos 8 y 173 del Código Electoral, 93 del Reglamento de Candidaturas, y

20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, así como los requisitos que dispone el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

VIII. De las candidaturas independientes

38 El artículo 278 del Código Electoral, establece que las y los aspirantes con derecho a solicitar su registro a través de la figura de candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán:

- I. Presentar su solicitud por escrito; y
- II. La solicitud de registro deberá contener:
 - a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación del solicitante;
 - e) Folio, clave y año de la credencial para votar del solicitante;
 - f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
 - g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;
 - i) Acreditar no estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena corporal; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas a contar desde la fecha del auto de formal prisión; y
- III. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente;
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;

- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos establecidos;
- e) La cédula de respaldo a que se refiere el artículo 269 del Código, que contenga:
 - 1. El nombre y firma de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos establecidos; y
 - 2. La clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos establecidos.
- IV. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en este Código, y
 - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.
- V. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria de la asociación civil constituida al efecto, sean fiscalizados, en cualquier momento.

El formato de solicitud generado por el Sistema Nacional de Registro, deberá ser presentado ante el OPLE con la firma autógrafa del Aspirante a la candidatura independiente.

- 39** En mérito de lo antes expuesto, es pertinente destacar que, por Acuerdo **OPLEV/CG131/2021**, el Consejo General aprobó otorgar el derecho a solicitar su registro a una candidatura por la vía independiente a favor de 16 fórmulas únicamente a los cargos de Presidencia Municipal y Sindicatura de los Ayuntamientos, que cumplen con el porcentaje de apoyo ciudadano en

términos de lo dispuesto por el artículo 269, párrafo tercero del Código Electoral.

- 40** Ahora bien, en cumplimiento de la obligación que establece el artículo 278, fracción III, inciso c) del Código Electoral, los aspirantes a candidatos independientes que encabezan las fórmulas de Presidente Municipal señaladas con antelación, presentaron en tiempo y forma dentro del plazo las solicitudes de registro, ante a través del Sistema de registro de candidaturas de este Organismo, la plataforma electoral que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sostendrán a través de la candidatura independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 41** Atento a lo dispuesto por el artículo 278 del Código Electoral, las personas con derecho a solicitar su registro como candidatas y candidatos independientes citados en el punto precedente, por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 94 del Reglamento de candidaturas y dentro del plazo previsto en el Acuerdo **OPLEV/CG164/2021**, a través del Sistema de candidaturas por derecho propio presentaron ante esta Autoridad Electoral su solicitud de registro.
- 42** La personalidad de las personas que solicitaron su registro a una candidatura Independientes, se tiene por acreditada en términos del Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG131/2021**, por el que, el Consejo General aprobó el cómputo de las manifestaciones de apoyo otorgado a favor de las personas aspirantes a candidaturas independientes y, en consecuencia, las fórmulas a los cargos de Presidencia Municipal y Sindicatura de los Ayuntamientos, que obtuvieron el derecho a solicitar su registro por la vía de candidatura independiente, toda vez que, cumplieron con el porcentaje de apoyo

ciudadano establecido en el artículo 269, párrafo tercero del Código Electoral para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.








- 43** Asimismo, el INE por Resolución **INE/CG347/2021**, en su **resolutivo SEGUNDO**, determinó que dos de las 16 fórmulas que obtuvieron el derecho a solicitar su registro por la vía de candidatura independiente al cargo de Ediles en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, quedó precluido su derecho a participar en una candidatura por la vía independiente en el presente Proceso Electoral, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes, quedando únicamente 14 fórmulas con derecho a solicitar su registro a los cargos señalados.
- 44** Ahora bien, una vez analizadas las 14 fórmulas encabezadas por las personas que se postulan en calidad de propietario al cargo de la Presidencia Municipal en la planilla de Ediles por la vía de candidaturas independientes, se ubicaron cinco sustituciones, que corresponden a:








Ayuntamiento	Cargo	Fórmula	Nombre de la fórmula primigenia	Nombre de la fórmula con sustitución
La Antigua	Presidencia Municipal	P	Mario Fuentes Morales	Mario Fuentes Morales
		S	Jesús Martínez Morales Rosas	Joaquín Díaz Malpica
	Sindicatura	P	Josefina Marín Ortega	Alix Amairani Morales Carreño
		S	María Sayira Maldonado Martínez	María Elena Rodríguez González
Huatusco	Presidencia Municipal	P	Luis Enrique Hernández Illescas	Luis Enrique Hernández Illescas
		S	Francisco Vázquez González	Francisco Vázquez González
	Sindicatura	P	Mariela Rosas Chicuellar	Mariela Rosas Chicuellar
		S	María Isabel Palacios Martínez	Alba Martínez Castillo
Isla	Presidencia Municipal	P	Alberto Cházaro Medina	Alberto Cházaro Medina
		S	Obet Sánchez Reyes	Miguel Angel Pitol Canton
	Sindicatura	P	Bertha Ortiz Solano	Bertha Ortiz Solano
		S	Irma Palacios Pérez	Irma Palacios Pérez

- 45** En mérito de lo anterior, es pertinente señalar que, con fecha 29 de abril de 2021, se requirió a las personas que encabezan las fórmulas citadas con antelación en calidad de propietario al cargo de la Presidencia Municipal en la planilla de Ediles por la vía de candidaturas independientes, presentar las renunciaciones de las personas que de manera primigenia formaban parte de la fórmula que presentó con su manifestación de intención para contender por la vía independiente al cargo por el que se postulan, otorgándoles el plazo de 48 horas para dar cumplimiento al procedimiento de renuncia y ratificación contenido en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 del Reglamento de candidaturas.
- 46** Dentro del plazo otorgado, los ciudadanos Mario Fuentes Morales, Luis Enrique Hernández Illescas y Alberto Cházaro Medina, atendieron el requerimiento citado con antelación y presentaron las renunciaciones y ratificaciones ante la Oficialía Electoral de este Organismo, tal como se advierte de la lectura a las actas de certificación que levantó en cada caso dicha Instancia, respecto de la ratificación a la renuncia presentada por parte de las y los ciudadanos Jesús Martínez Morales Rosas, Josefina Marín Ortega, María Sayira Maldonado Martínez, María Isabel Palacios Martínez y Obet Sánchez Reyes.

Ahora bien, toda vez que, el artículo 107, numeral 1 del Reglamento de candidaturas señala que para que proceda una sustitución deberá existir una renuncia y, en consecuencia, los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 del Reglamento de candidaturas, señalan el procedimiento a realizar para determinar la validez legal de una renuncia, esta Autoridad Electoral, considera procedente la sustitución en estudio, toda vez que se cumplió cabalmente con el citado procedimiento, en los términos expresados en el párrafo que antecede.

47 En consecuencia, las fórmulas de Presidente Municipal y Sindicatura que contendrán por la vía de candidatura independiente, con las correspondientes planillas de Ediles de los Ayuntamientos correspondientes, corresponden a:

Ayuntamiento	Cargo	Fórmula	Nombre del aspirante	Emblema
Naolinco	Presidencia Municipal	P	Eloy Jiménez Sánchez	
		S	José Jaime Saldaña Castillo	
	Sindicatura	P	Heidi Johana Mora Perea	
		S	Iveth Yareli Mora Perea	
Alvarado	Presidencia Municipal	P	Lino Francisco Pastrana García	
		S	Abel Jesús Chávez Mata	
	Sindicatura	P	Carmen Margarita Martínez Lara	
		S	Claudia Mundo Malpica	
Coatepec	Presidencia Municipal	P	Javier Fernando Verónica Fernández	
		S	Gerardo Pozos Camacho	
	Sindicatura	P	Irma Lomelí Torres	
		S	Ximena Córdova Ceceña	
La Antigua	Presidencia Municipal	P	Mario Fuentes Morales	
		S	Joaquín Díaz Malpica	
	Sindicatura	P	Alix Amairani Morales Carreño	
		S	María Elena Rodríguez González	
Tuxpan	Presidencia Municipal	P	Everardo Gústín Sánchez	
		S	Luciano Pérez García	
	Sindicatura	P	Martha Emilia Rodríguez Sánchez	
		S	Lezli Estefanía Mendo Llorente	
Coatzacoalcos	Presidencia Municipal	P	Silviano Delgado Valladolid	
		S	José Francisco González Aynes	
	Sindicatura	P	Idalia Gómez García	
		S	Rosario López Bastar	
Coatzintla	Presidencia Municipal	P	Luis Alfonso Falla Bonilla	
		S	Pedro Ramón Jiménez Rangel	
	Sindicatura	P	Marina del Carmen Hernández Áviles	
		S	Karen Ameyalli Mar Velázquez	
Córdoba	Presidencia Municipal	P	Mauricio Iván Aguirre Marín	
		S	Fernando Alonso Hernández Carrera	

Ayuntamiento	Cargo	Fórmula	Nombre del aspirante	Emblema
	Sindicatura	P	María Angélica Martínez Altamira	
		S	Claudia Monserrat Zambrano Mosso	
Córdoba	Presidencia Municipal	P	Armando Ramírez Hernández	
		S	Iván Octavio Gorostieta Orduño	
	Sindicatura	P	Rocío Méndez Garcilazo	
		S	Juana Griselda Gómez López	
Chocamán	Presidencia Municipal	P	Juan Jesús Malpica Sánchez	
		S	Sergio Reyes Serrano	
	Sindicatura	P	Rocío Pérez Martínez	
		S	Alejandra Pichardo Nolasco	
Huatusco	Presidencia Municipal	P	Luis Enrique Hernández Illescas	
		S	Francisco Vázquez González	
	Sindicatura	P	Mariela Rosas Chicuellar	
		S	Alba Martínez Castillo	
Isla	Presidencia Municipal	P	Alberto Cházaro Medina	
		S	Miguel Angel Pitol Canton	
	Sindicatura	P	Bertha Ortiz Solano	
		S	Irma Palacios Pérez	
Jalacingo	Presidencia Municipal	P	Dario Colio Durán	
		S	José Alfredo Méndez Hernández	
	Sindicatura	P	María Elena Pérez Hernández	
		S	Cynthia Domínguez Morales	
Jalacingo	Presidencia Municipal	P	Rosendo Luna Ortiz	
		S	Isaí Alonso Argüelles	
	Sindicatura	P	Aurora Santos Domínguez	
		S	Judith Chino Zavaleta	

48 En razón de lo antes expuesto y en cumplimiento de la obligación que establece el artículo 278, fracción III, inciso c) del Código Electoral, las personas con derecho a solicitar su registro por la vía de candidatura independiente, por derecho propio, presentaron en tiempo y forma dentro del plazo para presentar las solicitudes de registro, a través del Sistema de Registro de Candidaturas del OPLE, su emblema, la plataforma electoral que

difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sostendrán sus candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- 49 En el plazo establecido en el artículo 278, fracción V, párrafo segundo del Código Electoral, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo precitado.
- 50 Asimismo, de la compulsas realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del Sistema de Registro de Candidaturas Locales, con el Registro Local y Nacional de Personas Condenadas y Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se verificó que no se encontraban postulaciones integradas por personas inscritas en los citados registros de personas sancionadas.
- 51 Resultado de la verificación a las solicitudes de registro, por cuanto hace a los requisitos de elegibilidad y formas en que se presentaron a través del Sistema de registro de candidaturas del OPLE, no se detectaron omisiones o inconsistencias, por lo que, no se generó requerimiento alguno al respecto.

IX. De los hipocorísticos o sobrenombres

- 52 Obtenido el registro a una candidatura, se estará en posibilidad de iniciar la etapa de campaña electoral, en la cual las candidaturas podrán hacer uso de propaganda electoral, en ese sentido, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 88, numeral 2 del Reglamento de candidaturas, las listas de solicitud de registro a las candidaturas por los cargos a contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, deberán presentar en una sola

exhibición el hipocorístico o sobrenombre que habrá de utilizar la candidatura en la etapa de campaña.

En ese sentido, es pertinente destacar que por Acuerdo **OPLEV/CG078/2017**, el Consejo General del OPLE, aprobó los criterios a los que deberán ajustarse los hipocorísticos de las candidaturas con el cual serán conocidos públicamente, mismos que corresponden a:

- a. El sobrenombre o hipocorístico aparecerá en la boleta en un renglón abajo del nombre completo del candidato bajo las mismas características tipográficas.
- b. El sobrenombre o hipocorístico en ningún momento podrá sustituir el nombre completo del candidato.
- c. No se insertará el sobrenombre o hipocorístico que contenga más de tres palabras o vocablos.
- d. No se insertará el sobrenombre o hipocorístico que presente elementos alusivos a la religión, racismo o cualquier forma de discriminación o intolerancia.
- e. La solicitud de inclusión del sobrenombre o hipocorístico, deberá de realizarse ante la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local del Estado de Veracruz en los plazos previstos para la recepción de las solicitudes de registro
- f. La solicitud deberá presentarse, conforme a lo previsto en el inciso anterior, debidamente signada por el representante del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, anexándose documento privado en el que conste el consentimiento del candidato.
- g. Tratándose de los Candidatos Independientes, la solicitud deberá ser presentada conforme a lo previsto en el inciso e), por el representante del candidato independiente acreditado ante el Consejo Municipal respectivo, anexándose el documento privado en el que conste el consentimiento del candidato.
- h. La consideración del sobrenombre o hipocorístico con el cual son conocidos públicamente los candidatos, única y exclusivamente será para la inserción en la boleta electoral, sin otorgarle valor jurídico.

X. De la verificación de la paridad de género y de las acciones afirmativas

Conviene señalar que aparte de los requisitos de elegibilidad, es obligación de las fuerzas partidistas el cumplimiento del principio de paridad, así como la inclusión de los grupos vulnerables que se señalan en el presente Acuerdo. En tal sentido, se destaca los siguiente:

a) Paridad de Género

53 Ahora bien, con la publicación de la reforma constitucional del año 2014, la paridad se reconoció a nivel constitucional en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, en el cual se estableció la obligación de respetar las reglas de paridad en el registro de candidaturas federales y locales que propongan los partidos políticos; asimismo, en el Artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso h) se estableció el mandato constitucional para que el Congreso de la Unión expidiera la ley general con el fin de establecer, entre otras cosas, las reglas para garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas para los cargos de elección popular. En armonía con lo anterior en la LGIPE se contempló la obligación para garantizar la paridad de género.

Los artículos 41, base I de la Constitución Federal, 278 del Reglamento de Elecciones, en relación con lo dispuesto en el 16 y 173, apartado B, fracción XI del Código Electoral; 132, 134, 148 y 152 del Reglamento de candidaturas, establecen la obligación para los partidos políticos de garantizar la paridad en las candidaturas que postulen.

b) De las acciones afirmativas en favor de personas indígenas, jóvenes y, afroamericanas, personas con discapacidad y de la diversidad sexual en

las postulaciones al cargo de Ediles de los Ayuntamientos en el estado de Veracruz

- 54** Mediante acuerdos **OPLEV/CG152/2020** y **OPLEV/CG113/2021** el Consejo General del OPLE, aprobó la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas indígenas, jóvenes, personas con discapacidad, de la diversidad sexual y afroveracruzanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz.

Lo anterior es así, dado que se razonó que en Veracruz existe una deuda histórica con los grupos vulnerables y sus derechos a participar en la vida democrática del estado, a partir de ello, este Consejo General hizo un ejercicio para analizar los grupos minoritarios con mayor representación en el estado a efecto de, a través de acciones afirmativas buscar su inclusión.

c) De las inconsistencias técnicas momentáneas del sistema

- 55** La inconsistencia técnica general momentánea que no permitió la continuidad en la escritura en la etapa de respuesta de requerimientos ocurrida dentro del plazo de las 48 horas que les fue otorgado a las fuerzas partidistas y coaliciones para subsanar las omisiones detectadas en la revisión de las postulaciones, lo que originó la interrupción y por consiguiente el retraso de los trabajos de revisión y verificación sumado a la dificultad reportada por las fuerzas partidistas para cargar sus documentales.

Ahora bien, toda vez que como quedó establecido en las consideraciones previas, este Acuerdo, se centró a la revisión de los requisitos de elegibilidad de alrededor de las 28,000 postulaciones y a efecto de dotar de certeza y de

seguridad jurídica es que se determina que dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la aprobación del presente Acuerdo se emita uno nuevo en el que se verifique el cumplimiento de la paridad de género así como de la inclusión de los grupos vulnerables referidos en las consideraciones anteriores.

XI. **De la determinación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para obtener el registro a una candidatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021**

- 56 En términos del artículo 88 del Reglamento de candidaturas, las postulaciones fueron presentadas a través del Sistema de Registro de Candidaturas del OPLE, herramienta informática, a través de la cual, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos constató **la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.**

Ahora bien, como ya se relató tomando en consideración el plazo que tuvo este Organismo para la verificación derivado de la ampliación que se hizo por Acuerdo **OPLEV/CG164/2021**, para la recepción de las postulaciones a los cargos de Ediles de los Ayuntamiento, es pertinente destacar que en materia de cargos de Ediles el volumen de postulaciones es superior al cargo de Diputaciones, en consecuencia, los plazos para verificar, solventar y la verificación final se redujeron al mínimo.

- 57 En consecuencia, ante el inminente inicio del periodo de campaña, mismo que, en términos de lo aprobado por Acuerdo **OPLEV/CG212/2021**, comprende de las 00:00 horas del día 4 de mayo de 2021 al día 2 de junio del presente año, es inconcuso que este Consejo General tiene el deber legal de aprobar el registro supletorio de las postulaciones materia del presente Acuerdo, por

tanto, con base en la verificación de requisitos de elegibilidad dictaminada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, este Consejo General considera válido aprobar la procedencia del registro de las personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y dentro del término de las cuarenta y ocho horas posteriores a la presentación del presente Acuerdo verificar el cumplimiento del principio de paridad, así como la inclusión de los grupos vulnerables, tal y como fue relatado en las consideraciones previas.

- 58** En consecuencia y en cumplimiento de los principios de certeza y legalidad y seguridad jurídica esta Autoridad electoral condiciona dicho registro a un segundo momento de verificación final de requisitos de paridad de género, bloques de competitividad y acciones afirmativas, en el cual este Consejo General se pronunciará y validará la lista de Candidaturas de las postulaciones en materia, lo cual deberá realizarse dentro de un plazo antes referido.

Apoya lo anterior, la **Jurisprudencia 11/97**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto:

ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN. Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe

la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

XII. De las campañas electorales

- 59** Las candidaturas aprobadas en el presente Acuerdo, al cargo de Ediles de los Ayuntamientos en el estado de Veracruz, se deberán sujetar al plazo de campaña, previsto en el Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, en pleno respeto de las normas de propaganda electoral que establece el Código Electoral, a mayor ilustración se adjunta la siguiente tabla:

Actividad	Realiza	Área resp.	Fecha inicio	Fecha fin
Realización de campañas electorales por los candidatos de las y los partidos políticos y las candidaturas independientes a las Diputaciones y ediles de los Ayuntamientos.	Partidos políticos y personas con registro a una candidatura por la vía independiente	DEPPP	04-may-21	02-jun-21

- 60** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de los organismos autónomos del Estado, como sujetos obligados de publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva, a través de medios electrónicos con que cuenten, la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo

que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1, 232, 235 y demás relativas y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, 270 numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 101 fracciones I, V, VI inciso a) y VIII, 102, 108, 134, y transitorio décimo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XXIII, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el otorgar el registro supletorio sujeto a la revisión que el Consejo General realice en términos del Considerando 57 de las fórmulas a las Candidaturas al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado, presentadas por los partidos políticos **Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Cardenista, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario, Redes Sociales**

Progresistas y Fuerza por México; las postulaciones de las Coaliciones “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”, integrada por los partidos políticos **Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo**; así como “**VERACRUZ VA**”, integrada por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática** y, las postulaciones presentadas por las personas con derecho a solicitar su registro a una candidatura por la vía independiente, en los términos descritos en el presente Acuerdo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y el listado anexo que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que en un plazo de hasta 48 horas contadas a partir de la aprobación del presente, este Consejo General se pronunciará respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad respecto de las postulaciones, bloques de competitividad y acciones afirmativas.

TERCERO. Notifíquese por la vía más expedita el presente Acuerdo a las candidaturas independientes.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el tres de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Especial del Consejo General; se aprobó por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, la excusa en lo particular presentada por la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez respecto a las y los ciudadanos Delfino Ortega Martínez, Iralda Miranda Lozano, Narcedalia García Fernández, Nicolás Jussue Juárez, Roberto Miguel Galván,

Rufino Landa Hernández, Isauro Méndez Alarcón, Nayely Duran Mendoza y Alma Verónica Rentería Juan.

Este Acuerdo fue aprobado, en lo general, excluyendo para una votación particular lo relativo a las y los ciudadanos Delfino Ortega Martínez, Iralda Miranda Lozano, Narcedalia García Fernández, Nicolás Jussue Juárez, Roberto Miguel Galván, Rufino Landa Hernández, Isauro Méndez Alarcón, Nayely Duran Mendoza y Alma Verónica Rentería Juan; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

En lo particular, fue aprobado lo relativo a las y los ciudadanos: Delfino Ortega Martínez, Iralda Miranda Lozano, Narcedalia García Fernández, Nicolás Jussue Juárez, Roberto Miguel Galván, Rufino Landa Hernández, Isauro Méndez Alarcón, Nayely Duran Mendoza y Alma Verónica Rentería Juan; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes con derecho a ello: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE